

FÁBRICA DE JUZBADO
ENUSA INDUSTRIAS AVANZADAS, S.A.
Ctra. de Salamanca-Ledesma, Km. 26
37115-JUZBADO (SALAMANCA)

ASUNTO: APRECIACIÓN FAVORABLE DEL DOCUMENTO BASE, REV.4 PARA LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN PERIÓDICA DE SEGURIDAD DE LA FÁBRICA DE COMBUSTIBLE DE JUZBADO

Con fecha 8 de noviembre de 2023 (nº de registro 58536) se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) la solicitud de apreciación favorable del Documento Base para la realización de la Revisión Periódica de la Seguridad (RPS) de la fábrica de combustible de Juzbado, en rev.3, de acuerdo con la guía de seguridad de ref. GS 1.10, rev. 2, sobre revisiones periódicas de la seguridad de las centrales nucleares.

Esta solicitud se presenta en cumplimiento de los requisitos y plazos previstos al respecto en la GS 1.10 rev. 2, y del plazo de presentación de la RPS establecido en la Orden IET/1216/2016, de 27 de junio, por la que se concede a ENUSA Industrias Avanzadas, SA, la renovación de las autorizaciones de explotación y de fabricación de la fábrica de combustible de Juzbado (Salamanca).

Como consecuencia del proceso de evaluación, con fecha 9 de mayo de 2024, (nº de registro 28346), se recibió en el CSN la revisión 4 del mencionado Documento Base, que anula y sustituye al anterior.

El Pleno del Consejo en su reunión del día 27 de junio de 2024 ha estudiado la solicitud del titular, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado apreciarla favorablemente, con las condiciones que se detallan en el Anexo a este escrito.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o

Secretaría General

CSN/C/SG/JUZ/24/01
Nº EXP.: JUZ/SOLIC/2023/154

impugnarlo directamente, mediante recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

*Firmado electrónicamente por el Secretario General
Pablo Martín González*

ANEXO

FÁBRICA DE COMBUSTIBLE DE JUZBADO. ASPECTOS QUE DEBEN SER CONSIDERADOS EN EL DESARROLLO DE LA RPS

El titular deberá tener en cuenta en el desarrollo de la RPS las siguientes acciones adicionales:

1. Establecimiento de objetivos y conceptos.
 - 1.1. Las desviaciones respecto de la base de licencia vigente que se identifiquen en el ámbito de la RPS quedan fuera del concepto de “debilidad” de la RPS, ya que su resolución no entra en el proceso de evaluación global de resultados de la RPS, y se deberán abordar, una vez identificadas, de modo “inmediato” a través de los cauces previstos para ello.
2. Normas. Códigos y prácticas.
 - 2.1. El DB identifica la normativa a analizar emitida hasta el 31/12/2023. En la RPS el titular deberá considerar también las normas que se hayan publicado o revisado hasta el 30/06/2024, si las hubiera.
 - 2.2. El análisis de buenas prácticas a realizar en la RPS no debe descartar la identificación y análisis de buenas prácticas de las instalaciones de fabricación de combustible nuclear, u otras instalaciones nucleares de interés, de acuerdo con la definición de las mismas que se refleja en la GS 1.10 Rev. 2 (procedentes de revisión documental o de actividades de benchmarking).
 - 2.3. El titular debe incluir en su análisis el documento CEN 51 (rev.1) ¹ “Procedimiento para la vigilancia de la salud del personal con licencia de operador o supervisor en centrales nucleares”.
 - 2.4. El titular debe incluir en la RPS un análisis justificativo sobre las equivalencias de contenido entre la tabla 1 del MGC y la norma UNE 73-401 “Garantía de calidad en instalaciones nucleares”. El objeto de este análisis es asegurar que el enfoque principal del MGC está dirigido hacia la seguridad de la instalación y sus actividades y no únicamente a garantizar la calidad del producto final.
3. Metodología de revisión de los factores de seguridad
 - 3.1. El titular debe describir el proceso de actualización de los documentos relacionados con la protección contra incendios, bien dentro del alcance de la revisión del factor de seguridad 7 o del 11.

¹ Dado que la fábrica de Juzbado no tiene acceso a este documento, que ha sido elaborado por el Foro Nuclear sin la participación de Enusa, el CSN deberá proporcionárselo a para su posterior análisis en el marco de la RPS-

3.2. Factor de seguridad 6. Análisis de seguridad probabilista. El titular deberá incluir en el documento de la RPS la siguiente información:

- La ampliación del documento INF-EX019942 “Integración del proyecto ISA en los **sistemas de gestión de la seguridad de la fábrica de Juzbado**”
- Métodos de cálculo y programas de ordenador usados para el cálculo de consecuencias, su validación y su control de versiones, para aquellos códigos usados en el proyecto ISA adicionales a los que se incluyan en el FS 05.
- Programas de formación para los expertos del proyecto ISA, incluidos los métodos de cálculo y programas de ordenador usados.

4. Aspectos adicionales a tener en cuenta en la RPS, que no derivan de la evaluación del DB

4.1. El titular debe incluir en la RPS un análisis de la aplicación práctica de una regulación graduada a los riesgos de la fábrica estudiando la viabilidad de la aplicación de las bases de regulación aplicadas en los EE UU y reflejadas en el NUREG-1520 rev.2.

El objetivo fundamental de este análisis es valorar la viabilidad de la adaptación de los análisis de seguridad de la fábrica a los criterios reflejados en el NUREG 1520 rev.2, y las subsiguientes modificaciones al Estudio de Seguridad, Especificaciones de Funcionamiento² y resto de DOE de la instalación, así como la definición de EBS y ESC importantes para la seguridad en la fábrica.

En caso de que el titular lo considerara viable, presentará un plan de adaptación al mismo en aquellos aspectos en los que haya considerado su aplicación, incluyendo un calendario de implantación de las propuestas de mejora identificadas.

En su caso, la propuesta de adaptación a los criterios reflejados en el NUREG-1520 rev.2 deberá realizarse siempre dentro del marco regulador nacional, esto es, en conformidad, entre otros, con los siguientes reglamentos, o revisiones posteriores de los mismos:

- Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.
- Real Decreto 1400/2018, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre seguridad nuclear en instalaciones nucleares.
- Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes.

² El proceso en curso de revisión de EF se debe completar de acuerdo a lo previsto en la CSN/ITC/SG/JUZ/23/01 y conlleva un cambio mayor sobre dicho documento. Si como resultado del análisis de aplicabilidad del NUREG 1520 se decide llevar a cabo el cambio de bases de licencia bajo la futura autorización de explotación, previsiblemente las EF deberán revisarse de nuevo, pero con un alcance muy acotado.

Teniendo en cuenta este marco regulador, el análisis del titular debe realizarse con el siguiente alcance³:

- Capítulo 3 “Integrated safety analysis and integrated safety analysis summary”
- Capítulo 4 “Radiation protection”
- Capítulo 5 “Nuclear criticality safety”
- Capítulo 7 “Fire safety”
- Capítulo 8 “Emergency management”
- Capítulo 9 “Environmental protection”
- Capítulo 11 “Management measures”

Se considera adecuado que los resultados del análisis de aplicabilidad a los criterios reflejados en el NUREG 1520 rev.2 se tengan en cuenta en el marco de la evaluación global de los resultados e identificación de acciones para cada uno de los diferentes factores de seguridad analizados en la RPS.

³ Se excluyen del alcance los capítulos del NUREG-1520 que no son de aplicación, por las características de la instalación, o porque los aspectos regulados no son competencia del CSN, o son competencia compartida con otras administraciones y tienen su propio marco regulador.